

San José, 29 de mayo de 2023

**04441-SUTEL-DGC-2023**

Señor

Juan Gabriel García Rodríguez

**Jefe de Mercados**

**Dirección General de Mercados**

**INFORME DE MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES REALIZADAS POR LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

Estimado señor:

De conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. El artículo 60 de la citada ley dispone las **“Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones”** dentro de las cuales, a fines del presente informe, destaca el inciso g).

*“g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.”*

A su vez, el Decreto Ejecutivo No. 36324-S, **“Reglamento para regular la exposición a campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes, emitidos por sistemas inalámbricos con frecuencia hasta 300 GHz”**, del 4 de febrero de 2011 en su artículo 8 establece lo siguiente.

*“Artículo 8° -De los informes. La SUTEL enviará al Ministerio de Salud cuando este así lo solicite, informes de las mediciones de los parámetros contenidos en la TABLA 1 y TABLA 2 del artículo 9 del presente reglamento, cuando corresponda. (...)”*

Se debe mencionar que la competencia de la Sutel se limita a enviar los resultados sin poder pronunciarse sobre algún posible efecto que dichas emisiones no ionizantes pudieran generar en la salud de la población. Según lo anterior, la Dirección General de Calidad, ha remitido al Ministerio de Salud múltiples informes de mediciones realizados en diversos lugares del país. A continuación, se presentan los últimos siete informes realizados:

Número de oficio	Fecha oficio	Lugar	Conclusión
01216-SUTEL-DGC-2023	13 de febrero de 2023	Esquipulas, Palmares	Los valores máximos totales acumulados por banda no alcanzan un 1,6% del valor del umbral respectivo.
05491-SUTEL-DGC-2022	16 de junio de 2022	Carrizal, Alajuela	Los valores máximos totales acumulados por banda no superan el 1,2% del valor del umbral respectivo.
04903-SUTEL-DGC-2022	30 de mayo de 2022	Guadalupe, San José	Sitio sin infraestructura radiante, sólo de soporte.
01938-SUTEL-DGC-2022	28 de febrero de 2022	Trejos Montealegre, Escazú	Los valores máximos totales acumulados por banda no alcanzan un 3,86% del valor del umbral respectivo.

San José, 29 de mayo de 2023

**04441-SUTEL-DGC-2023**

Número de oficio	Fecha oficio	Lugar	Conclusión
00044-SUTEL-DGC-2021	5 de enero de 2021	Calle Blancos, Goicoechea	Los valores máximos totales acumulados por banda no alcanzan un 2,1% del valor del umbral respectivo.
00015-SUTEL-DGC-2021	4 de enero de 2021	Barrio Cipreses, Curridabat	Los valores máximos totales acumulados por banda no alcanzan un 1,2% del valor del umbral respectivo.
06427-SUTEL-DGC-2019	18 de julio de 2019	Mozotal, Purral	Los valores máximos totales acumulados por banda no alcanzan un 3,5% del valor del umbral respectivo.

Como se puede extraer de las conclusiones de los informes presentados, las contribuciones de las emisiones electromagnéticas al umbral de protección a la población establecidos en el citado reglamento (Decreto Ejecutivo No. 36324-S) debidas a la operación de servicios móviles son realmente bajas, siendo que en los casos descritos anteriormente los valores máximos acumulados de radiaciones no ionizantes no alcanzan más de un 3,86% del umbral establecido.

Quedamos a su disposición en caso de que desee ampliar cualquier información que considere pertinente.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Glenn Fallas Fallas  
**Director General de Calidad**

JASS/ACA  
**Gestión:** FOR-SUTEL-DGC-CA-CGL-00076-2023